

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.571 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 16 DE MAYO DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Francisco Ibañez Barceló;
Vicepresidente, don Félix Ruiz Cristi;
Gerente General, Coronel de Ejército (R)
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Operaciones, don Cesar Barros Montero;
Coordinador Subrogante de la Deuda Externa,
don Juan Enrique Allard Pinochet;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Gustavo Díaz Vial;
Prosecretario, señora Loreto Moya Gonzalez.

1571-01-840516 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 479.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

9

<u>Registro y/o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
341-8		10598	20.561,00
363-7		10599	3.622,00
296-7		10600	35.999,00
230-6, 231-4, 232-2 y 200972		10601	17.400,00
209772-3 y 209773-1		10602	29.342,00
009824-2		10603	16.749,00
001460-2 y 002696-1		10604	15.451,00
003750-2		10605	8.000,00

- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones:

<u>Registro y/o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
1404-9		10543	3.500,00
48073		9676	16.383,00
16229		10006	12.800,00
5286		10101	19.800,00
4675		10076	17.000,00
146489		10491	5.784,00
146489		9916	6.295,00
29300		9961	18.963,00
14027		10423	25.080,00
173219		8799	19.464,00
45104		10199	11.494,00
201969		10422	25.565,00
200048		10463	28.800,00
46410		3-02223	15.774,00
5701		3-02224	23.400,00
4554		3-02222	17.527,00
000187-7		10549	9.170,00

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 3-02243 por US\$ 12.400.-, que fuera aplicada anteriormente a [redacted], [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 44353, liberando de retornar la suma de US\$ 6.200.- sin aplicar sanción.

12

- 4° Liberar a [REDACTED], de retornar la suma de US\$ 119.694,48, correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 205484 de Valparaíso, sin aplicar sanción, en atención a que se reimportó la mercadería, según Declaración de Reimportación N° 000009 del 28 de marzo de 1984.
- 5° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 1-10556 por la suma de US\$ 13.156.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 000556-2.
- 6° Iniciar querrela en contra de las firmas y/o personas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Declaración y/o Reg. de Exportación</u>
[REDACTED]	67.321,93	001588-6, 002165-7 y 002166-5
[REDACTED]	198.305,44	004554-8, 005701-5, 027942-5, 027957-3, 028218-3, 028429-1, 205832-9, 046410-9, 300285-8 y 300446-K
[REDACTED]	161.548,00	202038, 202040 y 202053
[REDACTED]	30.900,00	200048-K y 200050-1
[REDACTED]	25.246,97	210001-5
[REDACTED]	37.236,38	045104-K, 201969-2 y 204801-3
[REDACTED]	37.502,24	200180
[REDACTED]	86.400,32	000214, 000230, 000309, 000343, 0082 y 0123
[REDACTED]	234.035,71	001262, 001695, 001411, 001528, 001538, 001545, 001653, 001606, 001947 y 002356.
[REDACTED]	62.010,40	204652-5, 204679-7, 204682-7, 204683-5, 204708-4, 204843-9, 204922-2, 205342-4, 205403-K, 000024-2, 000146-K, 000147-8, 000265-2, 000926-6, 001150-3, 001242-9, 001286-0, 001316-6, 001317-4, 001403-0, 001447-2, 001496-0, 002381-1, y 002471-0
[REDACTED]	1.408.491,38	151867 y 151868
[REDACTED]	22.400,00	00173-3, 001982-2, 00174-1, 001983-0, 00226-8, y 003091-5
[REDACTED]	50.000,00	307-3 y 1008-3

h

- 7° Ampliar las querellas iniciadas en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar las sumas que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D. Exportación</u>
	603.334,45	149055, 140659, 153569 y 153568
	36.670,50	181936-1
	6.400,00	16229
	8.191,70	48073
	6.039,25	146489
	9.481,33	29300
	12.540,00	14027
	9.732,03	173219
	18.400,00	4675 y 5286

El valor de las multas aplicadas precedentemente deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1571-02-840516 - Estado de Situación al 30 de abril de 1984 - Minuta de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dio cuenta del Estado de Situación del Banco Central de Chile al 30 de abril de 1984, informando al respecto que el total de Activos a dicha fecha ascendía a \$ 1.516,4 mil millones, cifra que comparada con los totales al 31 de diciembre de 1983 representa un aumento de 4,1%. Dentro del total de Activos, el rubro Activos sobre el Exterior de Reserva muestra un aumento de 5,1%, respecto al 31 de diciembre de 1983, alcanzando al 31 de marzo de 1984 a \$ 297,2 mil millones.

El crédito interno aumentó de \$ 775,7 mil millones al 31 de diciembre de 1983, a \$ 804,8 mil millones, lo que representa un aumento del 3,8%. Como parte del crédito interno los créditos a bancos comerciales aumentaron en un 4,9%, alcanzando al 30 de abril de 1984 la suma de \$ 499,5 mil millones.

Dentro del Pasivo, los Pasivos con el Exterior de Reserva aumentaron respecto al 31 de diciembre de 1983 en 5,0%.

Las reservas internacionales por el período 31 de diciembre de 1983 al 30 de abril de 1984, según se desprende de las cifras anteriores, han aumentado en \$ 9,1 mil millones los que equivalen a US\$ 56,9 millones.

La emisión muestra un incremento de 8,1% respecto al 31 de diciembre de 1983 alcanzando al 30 de abril de 1984 a \$ 78,4 mil millones.

Los documentos emitidos por el Banco Central de Chile ascienden al 30 de abril de 1984 a \$ 356,3 mil millones, aumentando respecto al 31 de diciembre de 1983 en un 4,6%.

El total de Pérdidas y Ganancias al 30 de abril de 1984 muestra una pérdida operacional de 20,0 mil millones y un resultado negativo por corrección monetaria de \$ 3,0 mil millones. Los \$ 20,0 mil millones representan un 9,1% del patrimonio del Banco Central.

Hizo presente que estos resultados no contemplan nuevas provisiones sobre la cartera riesgosa, entre la que se cuenta la de las instituciones financieras en liquidación.

Los principales rubros de ingresos corresponden a Intereses y descuentos por operaciones con el exterior (\$6,1 mil millones) e Intereses y descuentos por operaciones internas (\$18,4 mil millones).

Los principales rubros de gastos corresponden a Pérdidas de Cambio por \$ 10,1 mil millones fundamentalmente por concepto de diferencial cambiario; Intereses y descuentos por operaciones internas, \$ 19,0 mil millones; Intereses y descuentos por operaciones con el exterior, \$ 11,0 mil millones e Intereses pagados por Pagarés del Banco Central \$ 5,2 mil millones.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el Director Administrativo.

1571-03-840516 - Sergio Alejandro Céspedes Aranda - Contratación en el cargo de Vigilante A - Memorandum N° 076 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar al señor Sergio Alejandro Céspedes Aranda para desempeñarse como vigilante en esta Central por cuanto, con motivo de una vacante producida en la Oficina de Valparaíso, se trasladó a esa Oficina a un Vigilante de Santiago.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 16 de mayo de 1984, al señor SERGIO ALEJANDRO CESPEDES ARANDA, en el cargo de Vigilante A, encasillándolo en la Categoría 13, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 24.512.-

1571-04-840516 - Rodrigo Nieto Puelma - Prórroga contrato a honorarios - Memorandum N° 077 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso prorrogar el contrato a honorarios de don Rodrigo Nieto hasta el 31 de diciembre de 1984,

haciendo presente que dicha prórroga ha sido solicitado por el señor Coordinador de la Deuda Externa.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar el contrato a honorarios del señor RODRIGO NIETO PUELMA, desde el 24 de mayo hasta el 31 de diciembre de 1984, para cumplir funciones con el Coordinador de la Deuda Externa.

El señor NIETO PUELMA percibirá un honorario mensual de \$ 141.180.- suma de la cual deberá retenerse el impuesto correspondiente, exigiéndose la boleta respectiva.

1571-05-840516 - Rubén Azócar Morales - Prórroga contrato a honorarios - Memorándum N° 078 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Director Administrativo propuso prorrogar el contrato a honorarios del señor Rubén Azócar Morales hasta el 4 de junio de 1984.

El señor Gerente General hizo presente que se trata de la última prórroga del referido contrato.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar el contrato a honorarios del señor RUBEN AZOCAR MORALES, desde el 5 de marzo hasta el 4 de junio de 1984, para desempeñarse como Asesor de Informaciones y Relaciones Externas del Comité Ejecutivo.

El señor Azócar Morales percibirá por sus servicios un honorario mensual de \$ 120.000.-, suma de la cual deberá descontarse el impuesto correspondiente.

1571-06-840516 - Modifica organización de la Gerencia de Personal - Memorándum N° 079 de la Dirección Administrativa

Finalmente, el señor Director Administrativo propuso crear un Departamento de Planificación de Personal, dependiente de la Gerencia de Personal. Sobre este materia, señaló que con motivo de la creación del "Sistema Evaluación de Cargos" es necesario estar constantemente evaluando los distintos cargos del Banco con sus correspondientes funciones, como también, analizar permanentemente las remuneraciones de los mismos para cerciorarse que estén de acuerdo a las de mercado. Agregó que, por otra parte, la Gerencia de Personal necesita contar con asesoría profesional especializada para la administración de los recursos humanos del Banco.

2

Informó que el nuevo Departamento tendría a su cargo la aplicación de los sistemas de Calificación, Evaluación y Capacitación de Personal, elaborando constantemente recomendaciones para optimizar la utilización de los mismos.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente, a partir del 1° de mayo de 1984:

- 1.- Modificar la organización de la Gerencia de Personal, procediendo a crear el Departamento de Planificación de Personal. Se reemplazan, por tanto, las descripciones y requisitos de los cargos Gerente de Personal, Jefe Departamento Administración de Personal y Jefe Departamento Bienestar, los que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.
- 2.- Crear el cargo Jefe Departamento Planificación de Personal, Categoría 7, cuya descripción y requisitos de cargo se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.
- 3.- Designar al señor Andrés Ponce Donoso en el cargo Jefe Departamento Planificación de Personal, encasillándolo en la Categoría 7 Tramo F.

1571-07-840516 - Comisiones de Servicio al Exterior

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la comisión de servicio del Sr. Hernán Somerville Senn quien viajó a España, Italia, Suiza, Alemania y Francia el 10 de mayo de 1984 para asistir a la Reunión Bancos Crédito US\$ 780.000.000.- (Autorización N° 30)

Asimismo acordó autorizar las comisiones de servicios de las señoras María Soledad Guzmán Llona y Sonia Hoffmann Pickering, quienes viajan a Paraguay el día 18 de mayo de 1984, para asistir al VIII Congreso Interamericano de Secretarías. (Autorizaciones 32 y 33)

1571-08-840516 - Modifica Capítulo III.K.1 "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 19 de la Dirección de Política Financiera.

A continuación el señor Director de Política Financiera se refirió al Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios que se contiene en el Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras, señalando al respecto que en Sesión N° 1.565, celebrada el 19 de abril de 1984, el Comité Ejecutivo procedió a adecuar las normas reglamentarias conforme a las modificaciones introducidas al Decreto Ley N° 3.472, a fin de hacerlas compatibles con las disposiciones del citado Decreto.

Posteriormente, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción ha manifestado que una de las modificaciones introducidas, específicamente aquella que establece que la garantía del Fondo cubre el porcentaje estipulado en cada crédito sobre el saldo deudor y no sobre las pérdidas, no se compatibiliza con el mandato del Decreto Ley N° 3.472

por cuanto en el Art. 1° del Título 5 del Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras se estipula una distribución proporcional del producto de la cobranza entre la institución participante y el Fondo de acuerdo a las condiciones del respectivo contrato.

A fin de solucionar el problema planteado por el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, el señor Escobar propuso modificar el referido artículo a fin de establecer que en caso de mora, el producto de la cobranza del capital adeudado de los créditos garantizados y pagados por el Fondo será distribuido de tal forma que el producto de la garantía del Fondo sobre el saldo deudor más el valor que se obtenga por la garantía solicitada por la institución otorgante del crédito cubra, en primer lugar, el 100% de dicho saldo deudor y que cualquier excedente quede como beneficio directo del Fondo de Garantía.

Ante una consulta, el señor Presidente indicó que el Banco Central tiene atribuciones normativas en el Fondo, el cual es de propiedad fiscal y administrado por el [REDACTED] y que todas las modificaciones que el señor Ministro de Economía sugiere están destinadas a producir un mayor uso del Fondo, en otras palabras, inducir a las empresas bancarias a operar ya que ellas son reticentes a efectuar operaciones con pequeños empresarios.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir el artículo 1° del título 5 del Capítulo III.K.1 "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"1° El producto de la cobranza del capital de los créditos garantizados y pagados por el Fondo, será distribuido de tal forma que la suma de la garantía total del Fondo sobre el saldo deudor y el producto que se obtenga de la liquidación de otras garantías vigentes será destinado a cubrir la totalidad de dicho saldo deudor. Cualquier excedente irá en beneficio directo del Fondo de Garantía."

1571-09-840516 - [REDACTED] - Renovación Línea de Crédito expresada en dólares de los Estados Unidos de América - Memorandum N° 20 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera indicó que por Acuerdo N° 1510-20-830428, el Comité Ejecutivo estableció una Línea de Crédito al [REDACTED] expresada en dólares de los Estados Unidos de América, por un plazo de 180 días y destinada a financiar la adquisición parcial de depósitos, préstamos interbancarios y otras acreencias en moneda extranjera del [REDACTED] en Liquidación y del [REDACTED] en Liquidación. Dicha Línea fue renovada por Acuerdo N° 1541-09-831109 por 180 días, los que vencieron el 22 de abril pasado. El saldo a esa fecha era de US\$ 1.239.711,92.

Considerando que aún no se ha determinado la forma y plazo de amortización de estos financiamientos, la Dirección de Política Financiera estima oportuno renovar por otros 180 días la referida Línea.

El Comité Ejecutivo acordó renovar por 180 días, a contar del 22 de abril de 1984, la Línea de Crédito abierta al [redacted] mediante Acuerdo N° 1510-20-830428 y renovada por Acuerdo N° 1541-09-831109 destinada al financiamiento de la adquisición parcial de obligaciones en moneda extranjera del [redacted] en Liquidación y del [redacted] en Liquidación.

1571-10-840516 - Incorpora Capítulo III.E.3 "Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda" al Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 22 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar sometió a consideración del Comité Ejecutivo las normas que regularían las cuentas de ahorro a plazo para la vivienda a que se refiere el Decreto Supremo N° 74 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fuera publicado en el Diario Oficial del día 15 de mayo en curso, las cuales propone incorporar al Compendio de Normas Financieras como Capítulo III.E.3.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar detalladamente las normas propuestas, estuvo de acuerdo con ellas, y acordó, previa consulta con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, incorporar el siguiente Capítulo III.E.3 al Compendio de Normas Financieras:

C A P I T U L O I I I . E . 3

Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda
Decreto Supremo N° 74 (M.V.U.) de 1984.

- 1.- Se autoriza a las empresas bancarias y sociedades financieras para abrir y mantener "Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda", en adelante las "Cuentas D.S. N° 74", destinadas a financiar parte del costo de las viviendas a que se refiere el sistema establecido en el Decreto Supremo N° 74 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 15 de mayo de 1984.
- 2.- Las "Cuentas D.S. N° 74" se registrarán por lo dispuesto en el Capítulo III.E.1 de este Compendio, en todo aquello que no sea contrario a las presentes normas.
- 3.- Las "Cuentas D.S. N° 74" sólo podrán ser abiertas por personas naturales y se documentarán a través de una "Libreta de Ahorro a Plazo para la Vivienda", donde deberán quedar registrados todos los depósitos, giros y saldos.

Ninguna persona podrá mantener más de una "Cuenta D.S. N° 74" en el Sistema Financiero, de las señaladas en este Capítulo, lo que se acreditará mediante Declaración Jurada Simple. Tampoco se admitirán cuentas pluripersonales.

En consecuencia, estas normas no impiden la tenencia de las cuentas de ahorro reguladas en los Capítulos III.E.1 y III.E.2 de este Compendio.

- 4.- El titular de la "Cuenta D.S. N° 74" deberá convenir con la respectiva institución financiera un "Contrato de Ahorro" en que se establecerá: el monto total mínimo de ahorro al cual se compromete; el plazo en que éste se enterará que se expresará en meses calendario, contados desde el día 1° del mes siguiente al de la apertura de la cuenta; el saldo medio semestral mínimo que deberá mantenerse en la "Cuenta D.S. N° 74" y las demás estipulaciones que sean necesarias al efecto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto señalado en el número 1.

El monto, plazo y saldo medio referido en el inciso anterior, y la eventual modificación de éstos, que podrá efectuarse por una única vez, deberá constar en la libreta a que se refiere el número 3.

- 5.- El Banco o Sociedad Financiera deberá otorgar, a petición del titular de la "Cuenta D.S. N° 74", dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes al término del trimestre calendario respectivo, el certificado a que se refiere la letra a) del artículo 5° del D.S. N° 74 (M.V.U.) de 1984, el que deberá ser solicitado con una anticipación mínima de 5 días hábiles bancarios.

- 6.- No obstante lo señalado en el número 6 del Capítulo III.E.1 de este Compendio, no se considerarán como giros:

- a) La aplicación de fondos que se haga con el objeto de pagar parte del costo de la vivienda con derecho a subsidio; y
- b) El traspaso a otra institución financiera del saldo total de ahorro acumulado. Los titulares de estas "Cuentas D.S. N° 74" podrán efectuar este traspaso una vez transcurridos a lo menos 6 meses calendario, contados desde la fecha de apertura de la "Cuenta D.S. N° 74" o del traspaso anterior, según corresponda.

Los trasposos deberán solicitarse con una anticipación mínima de cinco días hábiles bancarios y la apertura de la "Cuenta D.S. N° 74" en otro Banco o Sociedad Financiera deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles bancarios, contados desde el giro, acompañándose un certificado extendido por el Banco o Sociedad Financiera que hubiere mantenido la "Cuenta D.S. N° 74" antes del respectivo traspaso. En caso de no efectuarse dicho traspaso en el plazo previsto caducará el contrato de ahorro y se perderá la permanencia o antigüedad de la cuenta.

- 7.- En los casos previstos en las letras a) y b) del número anterior, los reajustes e intereses devengados deberán liquidarse y abonarse con la fecha del último día del mes anterior a la fecha del giro, aun cuando no hubieren transcurrido doce meses entre esta fecha y la del último abono de reajustes e intereses o la de apertura de la "Cuenta D.S. N° 74", según corresponda.

- 8.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartirá las normas e instrucciones necesarias para la aplicación del presente Capítulo.

Igualmente, dará a conocer trimestralmente el número de "Cuentas D.S. N° 74" vigentes, el saldo de ahorro acumulado, los montos de ahorro pactados, según plazos convenidos, y otras informaciones que estime pertinentes, desglosadas por institución financiera.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se faculta a las empresas bancarias y sociedades financieras para recibir los depósitos antes aludidos, en forma transitoria, mientras establecen los procedimientos mediante los cuales operarán las libretas de ahorro mencionadas en este Capítulo. Estos depósitos deberán ser identificados y traspasados, con fecha del respectivo depósito, a la señalada Libreta de Ahorro, antes del 31 de agosto de 1984, entendiéndose que las normas de este Capítulo se aplicarán desde la fecha de estos depósitos transitorios y su correspondiente "Contrato de Ahorro".

A los depósitos referidos anteriormente, que se traspasen a la correspondiente Libreta de Ahorro, no se les aplicará lo dispuesto en el inciso 2° del número 1 del Capítulo III.B.1 de este Compendio.

1571-11-840516 - Modifica Capítulo IV.D.1 "Cuentas Corrientes en Pesos expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 067 de la Dirección de Operaciones.

El señor César Barros se refirió a las cuentas corrientes en pesos expresadas en dólares de los Estados Unidos de América que los bancos y sociedades financieras pueden mantener en este Banco Central y en las cuales pueden depositar montos correspondientes a la recuperación o castigos de créditos otorgados en conformidad a los Capítulos V.B.1 y V.B.2 del Compendio de Normas Financieras y del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, señalando que es necesario modificar la forma de determinar el monto máximo que pueden mantener depositado a objeto de incluir el saldo de los pagarés reajuste dólar que se contienen en el Capítulo IV.B.10 del Compendio de Normas Financieras adquiridos con los recursos provenientes de los pagos por parte del Banco Central de los pagarés a que se refiere la letra e) del número 5 del Capítulo II.B.5 del mismo Compendio. Para este efecto se propone modificar el número 4 del Capítulo IV.D.1 del citado Compendio que es el que contiene las normas que regulan las referidas cuentas corrientes.

El señor Barros explicó que aún cuando la redacción del nuevo número 4 es difícil de entender, los bancos están ya familiarizados con los términos que se usan en él. Además, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con posterioridad a este Acuerdo, emite una circular con las normas contables que rigen esta materia en la cual específica, partida por partida, la forma en que deben hacer los cálculos, con lo que se aclara cualquier duda que pudiera existir al respecto.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el número 4 del Capítulo IV.D.1 "Cuentas Corrientes en Pesos expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América" del Compendio de Normas Financieras por el siguiente:

"4.- En todo caso, cada institución financiera no podrá mantener en la cuenta corriente antes señalada, como promedio mensual, un monto superior a: la diferencia en el respectivo mes entre el promedio de sus pasivos con el exterior bajo el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales y las colocaciones financiadas con dichos endeudamientos, más el saldo promedio de créditos otorgados en conformidad al Capítulo V.B.2 antes señalado existente al 30 de septiembre de 1982, menos el saldo promedio de pagarés con reajuste dólar a que se refiere el Capítulo IV.B.10 de este Compendio, más el saldo de pagarés con reajuste dólar antes señalado, adquiridos con recursos provenientes de los pagos por parte del Banco Central de los pagarés emitidos de conformidad a la letra e) del número 5 del Capítulo II.B.5 de este Compendio.

No obstante, si una institución financiera deposita en la cuenta corriente en pesos expresada en dólares recursos provenientes de castigos o recuperaciones de colocaciones expresadas en moneda extranjera, reprogramadas de acuerdo al Capítulo II.B.5 de este Compendio, el saldo promedio antes señalado podrá ser incrementado con el saldo de pagarés con reajuste dólar adquiridos con recursos de los pagarés del Capítulo II.B.5 antes citado, sólo por el monto positivo que resulte de la diferencia entre la suma de recuperaciones y castigos de las colocaciones reprogramadas antes aludidas y el saldo en pagarés con reajuste dólar a que se refiere el Capítulo IV.B.10 del Compendio de Normas Financieras, adquiridos con recursos provenientes de los pagos por parte del Banco Central de los pagarés con reajuste dólar emitidos en conformidad a la letra e) del número 5 del Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras."

1571-12-840516 - Modifica Capítulo IV.B.10 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 068 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones señaló a continuación que como consecuencia del acuerdo anterior, se debe modificar también la forma de determinar el monto que deben mantener las instituciones financieras, como promedio mensual, en pagarés expresados en dólares de los Estados Unidos de América a que se refiere el Capítulo IV.B.10 del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el número 4 del Capítulo IV.B.10 "Pagarés Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América" del Compendio de Normas Financieras por el siguiente:

"4. En todo caso, cada institución financiera no podrá mantener pagarés como promedio mensual por un monto superior a: la diferencia que resulte en el respectivo mes entre el promedio de sus pasivos con el extranjero bajo el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales y las colocaciones financiadas con dicho endeudamiento, más el saldo de las colocaciones expresadas en moneda extranjera reprogramadas de acuerdo al Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras, menos el saldo de los pagarés con reajuste dólar adquiridos de

9

conformidad a la letra e) del número 5 del Capítulo II.B.5 de este Compendio, más el saldo promedio de créditos otorgados en conformidad al Capítulo V.B.2 antes señalado existente al 30 de septiembre de 1982, menos el saldo promedio mantenido en la cuenta corriente a que se refiere el Capítulo IV.D.1 del Compendio de Normas Financieras."

1571-13-840516 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para efectuar remesa extraordinaria de dividendos pagados - Memorándum N° 069 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el Director de Operaciones informó que la [REDACTED] solicita se le autorice el acceso al mercado de divisas para pagar a sus accionistas extranjeros, el señor [REDACTED], un dividendo hasta por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 4.500.000.- a prorrata de su participación accionaria en dicha Sociedad, esto es, de 1.081.000 acciones y 864.000 acciones, respectivamente. Al respecto, indicó que la Junta General de Accionistas en su Sesión N° 41, celebrada el 29 de abril de 1983, acordó pagar un dividendo de \$ 2,31267345 aproximadamente por acción, correspondiéndole en consecuencia al señor [REDACTED] la suma de \$ 2.500.000.- y, a doña [REDACTED] la suma de \$ 2.000.000.- pagados con cargo al Fondo de Reservas para futuros dividendos resultante al término del Ejercicio Financiero 1982, habida presentación del comprobante de pago de Impuesto a la Renta de fecha 26 de abril de 1983.

Hizo presente el señor Barros que los mencionados inversionistas ingresaron capitales, para constituir la actual [REDACTED], hace más de 30 años bajo el régimen general imperante en la época, no encontrándose en la actualidad amparados por ninguna ley especial, por lo que deben solicitar el acceso al mercado en forma extraordinaria.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] el acceso al mercado de divisas para remesar a sus accionistas, [REDACTED] y doña [REDACTED], el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 2.500.000.- y \$ 2.000.000.- respectivamente, correspondiente a Fondo de Reservas para futuros dividendos vigente al ejercicio 1982.

Para perfeccionar lo anterior, el peticionario deberá presentar, a través de una empresa autorizada, Solicitud de Giro bajo el código 25.26.03 "Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo" acompañando copia de esta autorización y comprobante de pago de los impuestos pertinentes.

La presente autorización se otorga en el entendido que no significa reconocer derecho o precedente alguno que pueda invocarse para solicitudes posteriores de igual origen.

6
2

1571-14-840516 - Modifica Capítulo V "Seguros, Comisiones e Indemnizaciones" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 070 de la Dirección de Operaciones.

El señor César Barros propuso modificar el Capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a objeto de permitir a las empresas bancarias, el acceso al mercado bancario con el fin de pagar primas de seguro en moneda extranjera por seguros contratados para cubrir los riesgos inherentes al transporte de remesas de la misma moneda.

El Comité Ejecutivo acordó incorporar al Capítulo V "Seguros, Comisiones e Indemnizaciones", del Compendio de Normas de Cambios Internacionales el siguiente nuevo numeral 2.5, pasando el actual numeral 2.5 a ser 2.6:

"2.5 Para seguros contratados en Compañías de Seguro establecidas en el país, que cubren los riesgos de transporte de remesas en moneda extranjera que efectúan las empresas bancarias a sus oficinas dentro del país, debiendo exigir:

- a) Copia de la póliza o nota de cobro, y
- b) Un mandato irrevocable conferido por el banco asegurado y la Compañía de Seguros interviniente, para liquidar el cheque nominativo que debe extenderse a nombre de dicha empresa bancaria, por el pago de la indemnización y, eventualmente, por la devolución del monto de la prima o su valor de rescate, cuando corresponda (Anexo N° 1).

Al momento de liquidar la indemnización, los bancos asegurados tendrán acceso al mercado bancario de divisas para recomprar los dólares liquidados, previa autorización del Banco Central."

1571-15-840516 - Devolución anticipada de depósito correspondiente a crédito externo que indica - Memorándum N° 071 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones dio cuenta de una petición del Síndico de Quiebras de la [REDACTED] en la que solicita se le entreguen las cuotas no vencidas del depósito obligatorio por un valor de US\$ 90.000 existente en este Banco Central a nombre de la fallida Sociedad, quién ingresó el 31 de octubre de 1980 la suma de US\$ 900.000 en la forma de crédito externo al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

Hizo presente que nuestra Fiscalía es de opinión de aceptar la devolución anticipada del depósito, ya que dicho depósito constituye el único bien de la quiebra, según lo manifestado por el Síndico en su petición. Además, es de opinión de modificar las normas actualmente

vigentes, en el sentido de otorgar a la Dirección de Operaciones o a la Gerencia respectiva, la facultad de poder efectuar devoluciones de este tipo a fin de no diferir en el tiempo una liquidación de una empresa en quiebra por el sólo hecho de encontrarse pendiente la restitución de un depósito.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al señor Director de Operaciones de este Banco Central de Chile para que devuelva, en forma anticipada, el depósito obligatorio de la operación N° 13224 al señor [redacted] en su calidad de Síndico de Quiebras de la [redacted].

Dicha devolución deberá efectuarse a la fecha del último reparto y se entregará en su equivalente en moneda nacional.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar al señor Director de Operaciones que proponga para una próxima Sesión, una norma de carácter general para dar solución a situaciones similares que se presenten en el futuro.

1571-16-840516 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor César Barros sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[redacted] (Para pagar a La Chilena Consolidada, 1ra., 2da. y 3ra. cuota de seguro de un casco de avión, equipos y responsabilidad civil)	US\$ 27.695,13	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., 2da. cuota de seguro de 9 cascos de naves pesqueras y maquinarias)	US\$ 23.291,00	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., 4a. cuota del 75% del seguro de 42 cascos de naves pesqueras, maquinarias y elementos de pesca)	US\$ 80.657,00	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar reaseguro de la cartera a varias empresas reaseguradoras)	US\$ 285.894,00	Solic. Giro

Empresa Nacional del Petróleo (Para pagar asesoría técnica que presta la firma francesa Bureau d'Etudes Industrielles et de Coopération de l'Institute Francais Du Petrole (BEICIP) de carácter geológico en la zona norte (Pampa del Tamarugal y Salar Atacama), con la finalidad de buscar petróleo)	Fr.F. 255.000,00 (US\$ 31.300,00)	31.12.84
[REDACTED] (Para pagar a The Summit Group Inc., Florida, asesoría en programas promocionales de ventas en mercados interno y externo de combustibles, lubricantes, accesorios automotrices y productos domésticos)	US\$ 18.500,00	30.6.84
Empresa Nacional de Electricidad S.A. (Para pagar la asesoría técnica que prestará el Sr. [REDACTED] en el curso de 1984, relacionada con la supervisión en la fabricación y pruebas de equipos de control computarizados que se instalarán en Colbún-Machicura)	US\$ 18.000,00	31.12.84
[REDACTED] (Para pagar a Accuray Corporation USA., contrato de mantención del computador "ACCURAY" que comanda un complejo de máquinas destinadas a la elaboración de cartulinas para tarjetas computacionales e informática, papel gráfico y papel para envolver)	US\$ 55.200,00	31.12.84
Universidad de Tarapacá (Para pagar suscripciones y compra de libros para el uso exclusivo de su biblioteca)	US\$ 24.928,79	Solic. Giro
Universidad de Concepción (Para pagar suscripciones y compra de libros para el uso de su biblioteca)	US\$ 26.811,02	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar gastos de mantención de su Oficina en Sao Paulo, por los meses de mayo, junio y julio de 1984, a razón de US\$ 11.300.- mensuales)	US\$ 33.900,00	31.7.84

10

(Para pagar honorarios al Estudio de Abogados Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton por asesoría jurídica en la renegociación de la deuda externa que tiene [redacted])

US\$ 17.508,48 Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

1571-17-840516 - [redacted] - Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - Aporte con cargo al primer mecanismo del Acuerdo de Santo Domingo - Memorándum N° 1147 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional dio cuenta de una solicitud del [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] efectuada por intermedio del Banco Central de Reserva del Perú quien actúa en su calidad de Banco Agente del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos y del Acuerdo de Santo Domingo, en la cual requiere que este Banco Central efectúe un aporte de US\$ 5.033.820 con cargo al primer mecanismo del Acuerdo de Santo Domingo.

Sobre esta materia, informó que a través del primer mecanismo del Acuerdo de Santo Domingo, sus miembros pueden darse apoyo recíproco para hacer frente a deficiencias de liquidez que pudieran tener con motivo de los resultados de la compensación, pero que existe un acuerdo de caballeros de no hacer uso de este mecanismo hasta el término de la tercera compensación del presente año.

Agregó el señor Garcés que se han efectuado consultas telefónicas a la mayoría de los bancos centrales miembros, habiendo manifestado los Bancos Centrales de Argentina, Brasil, Ecuador, Perú, Uruguay y República Dominicana, que no corresponde atender esta solicitud y que el acuerdo existente debe respetarse. El Banco de México no ha tenido ninguna reacción oficial a la fecha, sin embargo se nos ha informado que recomendarán a su Junta Directiva que el acuerdo vigente sea respetado.

Sólo los Bancos Centrales de Bolivia y Venezuela están de acuerdo en efectuar el aporte solicitado por el Banco de la República de Colombia.

La Dirección Internacional comparte el criterio expuesto por la mayoría de los bancos centrales y propone no acceder a la solicitud del Banco de Colombia.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión de la Dirección Internacional y acordó hacer presente al Banco de Colombia, a través del Banco Agente, que no corresponde acceder a lo solicitado en razón de la vigencia del acuerdo adoptado por los representantes de los Bancos Centrales en el Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios.

1571-18-840516 - [redacted] - Acceso al mercado de divisas para filiales que indica - Memorandum N° 29 del Director Coordinador de la Deuda Externa.

El señor Juan Enrique Allard informó que los bancos acreedores de la [redacted] el aval de las dos principales subsidiarias de [redacted]; [redacted], respecto de todas las obligaciones asumidas por CAP en el contrato de reestructuración de su deuda externa por las amortizaciones que vencen entre el 31 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1984, el que fuera suscrito el 15 de febrero último.

Por lo anterior, [redacted] solicita autorización para que sus filiales antes señaladas, puedan otorgar la garantía solidaria y tener acceso al mercado de divisas en el caso que sea necesario cumplir con las obligaciones que asumirán como codeadoras solidarias de [redacted]

El Comité Ejecutivo acordó otorgar acceso al mercado de divisas a la [redacted] para que, eventualmente, cumplan con las obligaciones que asumen en su calidad de codeadoras solidarias de las obligaciones de [redacted]; [redacted] de Inversiones de acuerdo al instrumento denominado "Guaranty", el cual se acompaña como Anexo a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

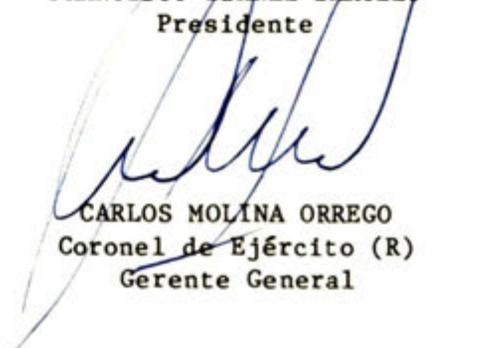
La autorización para otorgar la garantía solidaria en los términos contenidos en el instrumento mencionado se entiende dada para que la [redacted] otorguen dicha garantía en favor de todos los bancos participantes en el Acuerdo de Reestructuración firmado por [redacted] de Inversiones con fecha 15 de febrero de 1984.

La anterior autorización otorga acceso al mercado de divisas para efectuar todos los pagos referidos en el mencionado Acuerdo de Reestructuración y Programas de Crédito, en las condiciones, montos y fechas en ellos señalados y en los términos establecidos en el "Convenio del Banco Central de Chile", que forma parte integrante del Acuerdo de Reestructuración como Anexo R.


FELIX RUIZ CRISTI
Vicepresidente


FRANCISCO IBAÑEZ BARCELO
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General

Inclusos: Anexos Acuerdo N° 1571-06-840516
Anexo Acuerdo N° 1571-18-840516